

## CAPITULO 71

PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS  
O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS  
Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS

## Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
  - a) de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
  - b) de metales preciosos o de chapados de metales preciosos.
2. a) Las partidas 7113, 7114 y 7115 no comprenden los artículos en los que los metales preciosos o los chapados de metales preciosos sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 que precede no incluye estos objetos.
  - b) En la partida 7116 sólo se clasifican los artículos que no lleven metales preciosos ni chapados de metales preciosos o que, llevándolos, sólo sean meros accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
  - a) las amalgamas de metales preciosos y los metales preciosos en estado coloidal (partida 2843);
  - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
  - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: lustres líquidos);
  - d) los bolsos de mano (carteras) y demás artículos de la partida 4202 y los artículos de la partida 4203;

- e) los artículos de las partidas 4303 ó 4304;
  - f) los productos de la Sección XI (materias textiles y artículos de estas materias);
  - g) el calzado, los tocados y demás artículos de los Capítulos 64 ó 65;
  - h) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
  - ij) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 6804 ó 6805, o bien herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin monter, para agujas (púas) de fonocaptadores (partida 8522);
  - k) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos de música);
  - l) las armas y sus partes (Capítulo 93);
  - m) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
  - n) los artículos clasificados en el Capítulo 96 de conformidad con la Nota 4 de este Capítulo;
  - o) las obras originales de estatuaria o de escultura (partida 9703), los objetos de colección (partida 9705) y las antigüedades de más de cien años (partida 9706). Sin embargo, las perlas naturales o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. a) Se entiende por «metales preciosos» la plata, el oro y el platino;
- b) El término «platino» abarca el platino, el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.
- c) Los términos «piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)» no incluyen las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.

5. En este Capítulo, se consideran «aleaciones de metales preciosos», las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso, o de uno de los metales preciosos, sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación. Las aleaciones de metales preciosos se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino, en peso, superior o igual al 2 % se clasifican como aleaciones de platino;
  - b) las aleaciones con un contenido de oro, en peso, superior o igual al 2 % pero sin platino o con un contenido de platino, en peso, inferior al 2 %, se clasifican como aleaciones de oro;
  - c) las aleaciones con un contenido de plata, en peso, superior o igual al 2 % se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposiciones en contrario, cualquier referencia a metales preciosos o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión «metal precioso» no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, se entiende por «chapados de metales preciosos» los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metales preciosos por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar. Salvo disposiciones en contrario, los artículos de metales comunes incrustados con metales preciosos se consideran chapados.
8. En la partida 7113, se entiende por «artículos de joyería»:
- a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
  - b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).
9. En la partida 7114, se entiende por «artículos de orfebrería», los objetos tales como los servicios de mesa, de tocador, de escritorio, de fumador, los objetos de adorno de interiores, los artículos para el culto.

10. En la partida 7117, se entiende por «bisutería» los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 8 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 9606, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 9615), que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni -salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia- metales preciosos o chapados de metales preciosos.

Notas de subpartida.

1. En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.31 y 7110.41, los términos «polvo» y «en polvo» comprende los productos que pasen a través de un tamiz con una abertura de malla de 0,5 mm en una proporción superior o igual al 90 %, en peso.
2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término «platino» no incluye el iridio, el osmio, el paladio, el rodio ni el rutenio.
3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 7110, cada aleación se clasifica con aquél de los metales: platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio, que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

I. PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SIMILARES

- 7101 PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.
- 7101.10.00 - Perlas naturales
- Perlas cultivadas:
- 7101.21.00 -- En bruto
- 7101.22.00 -- Trabajadas
- 7102 DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.
- 7102.10.00 - Sin clasificar
- Industriales:
- 7102.21.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
- 7102.29.00 -- Los demás
- No industriales:
- 7102.31.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
- 7102.39.00 -- Los demás
- 7103 PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.
- 7103.10 - En bruto o simplemente aserrados o desbastados
- 7103.10.10 Aguamarina
- 7103.10.20 Opalos
- 7103.10.30 Topacio

7103.10.40 Turmalinas  
7103.10.50 Agatas  
7103.10.60 Amatista  
7103.10.70 Citrino o topacio de hinojosa  
7103.10.80 Cuarzo ojo de gato  
7103.10.90 Las demás

- Trabajadas de otro modo:

7103.91.00 -- Rubíes, zafiros y esmeraldas

7103.99 -- Las demás  
7103.99.10 Aguamarina  
7103.99.20 Opalos  
7103.99.30 Topacio  
7103.99.40 Turmalinas  
7103.99.50 Agatas  
7103.99.60 Amatista  
7103.99.70 Citrino o topacio de hinojosa  
7103.99.80 Cuarzo ojo de gato  
7103.99.90 Las demás

7104 PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.

7104.10.00 - Cuarzo piezoeléctrico

7104.20.00 - Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas

7104.90.00 - Las demás

7105 POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS.

7105.10.00 - De diamante

7105.90.00 - Los demás

## II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS

- 7106 PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA), EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO. *FE EN 125*
- 7106.10.00 - Polvo
- Las demás:
- 7106.91.00 -- En bruto
- 7106.92 -- Semilabrada
- 7106.92.10 Planchas, hojas, bandas y formas planas similares
- 7106.92.20 Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza
- 7106.92.30 Tubos y perfiles huecos
- 7106.92.90 Las demás
- 7107 CHAPADOS DE PLATA SOBRE METALES COMUNES, EN BRUTO O SEMILABRADOS.
- 7107.00.10 Planchas, hojas, bandas y formas planas similares
- 7107.00.20 Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza
- 7107.00.30 Tubos y perfiles huecos
- 7107.00.90 Las demás
- 7108 ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.
- Para uso no monetario:
- 7108.11.00 -- Polvo
- 7108.12 -- Las demás formas en bruto
- 7108.12.10 En lingotes o en barras coladas
- 7108.12.90 Las demás
- 7108.13.00 -- Las demás formas semilabradas
- 7108.20.00 - Para uso monetario
- 7109.00.00 CHAPADOS DE ORO SOBRE METALES COMUNES O SOBRE PLATA, EN BRUTO O SEMILABRADOS.

- 7110 PLATINO EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.
  - Platino:
    - 7110.11.00 -- En bruto o en polvo
    - 7110.19.00 -- Los demás
  - Paladio:
    - 7110.21.00 -- En bruto o en polvo
    - 7110.29.00 -- Los demás
  - Rodio:
    - 7110.31.00 -- En bruto o en polvo
    - 7110.39.00 -- Los demás
  - Iridio, osmio y rutenio:
    - 7110.41.00 -- En bruto o en polvo
    - 7110.49.00 -- Los demás
- 7111.00.00 CHAPADOS DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES, SOBRE PLATA O SOBRE ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.
- 7112 DESPERDICIOS Y RESIDUOS, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
  - 7112.10.00 - De oro o de chapados de oro, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos
  - 7112.20.00 - De platino o de chapados de platino, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos
  - 7112.90 - Los demás
    - 7112.90.10 De plata o de chapados de plata, con exclusión de las cenizas de orfebrería que contengan otros metales preciosos
    - 7112.90.90 Los demás



III. JOYERIA Y DEMAS MANUFACTURAS

- 7113           ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METALES  
PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
  - De metales preciosos, incluso revestidos o  
chapados de metales preciosos:
    - 7113.11.00    -- De plata, incluso revestidos o chapados de otros  
metales preciosos
    - 7113.19       -- De los demás metales preciosos, incluso  
revestidos o chapados de metales preciosos
      - 7113.19.10    De oro, incluso revestidos o chapados de otros  
metales preciosos
      - 7113.19.20    De platino, incluso revestidos o chapados de  
otros metales preciosos
    - 7113.20.00    - De chapados de metales preciosos sobre metales  
comunes
  
- 7114           ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METALES  
PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
  - De metales preciosos, incluso revestidos o  
chapados de metales preciosos:
    - 7114.11.00    -- De plata, incluso revestidos o chapados de  
metales preciosos
    - 7114.19.00    -- De los demás metales preciosos, incluso  
revestidos o chapados de metales preciosos
    - 7114.20.00    - De chapados de metales preciosos sobre metales  
comunes
  
- 7115           LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METALES PRECIOSOS O DE  
CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS.
  - 7115.10.00    - Catalizadores en forma de telas o enrejados, de  
platino
  - 7115.90.00    - Los demás
  
- 7116           MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, DE  
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES,

SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).

- 7116.10.00 - De perlas naturales o cultivadas
- 7116.20.00 - De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)

7117 BISUTERIA.

- De metales comunes, incluso plateados, dorados o platinados:
  - 7117.11.00 -- Gemelos y similares
  - 7117.19.00 -- Los demás
  - 7117.90.00 - Los demás

7118 MONEDAS.

- Monedas sin curso legal, excepto las de oro
  - 7118.10 De plata
  - 7118.10.10 De plata
  - 7118.10.90 Las demás
- Las demás
  - 7118.90 De oro
  - 7118.90.10 De oro
  - 7118.90.90 Las demás